AÑO 2008 **NUMERO 1 / 2008**

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DE ALPERA

EXPEDIENTE

Instruido de conformidad con lo dispuesto en Título V de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Fecha del acuerdo provisional: 13-10-2008
Fecha de publicación del Edicto: 29-10-2008
Fecha del acuerdo definitivo: 04-12-2008
Fecha del Decreto de Alcaldía:
Fecha de publicación del Edicto: 29-12-2008

MEMORIA

Que formula esta Alcaldía, acerca de la necesidad y conveniencia de imponer y ordenar el Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertido de aguas residuales de Alpera, ya que según el nuevo R.D. 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril), las Entidades Locales deben contar, además de con un inventario de industrias de sustancias peligrosas y de un plan de control de vertidos industriales, con una Ordenanza o Reglamento Municipal de vertidos.

Por la presente y en virtud de las funciones legalmente a mi conferidas por el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, y toda vez que en virtud de lo exigido por el artículo 165 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, vengo en ordenar las actuaciones necesarias por parte de los servicios administrativos competentes para el inicio del expediente administrativo necesario para la aprobación por parte del Pleno de la Corporación del Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertido de aguas residuales sirviendo a todos los efectos la presente moción como inicio del citado expediente y como instrucción a los efectos del artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto al cumplimiento de lo ordenando en la presente moción.

Alpera, 19 de septiembre de 2008.

AYUNTAMIENTO DE ALPERA (Albacete) – ALCALDIA

LA ALCALDESA

Fdo: Catalina Rubio Pardo.

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE ALPERA.

INTRODUCCIÓN.

Según el nuevo R.D. 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril), las Entidades Locales deben contar, además de con un inventario de industrias de sustancias peligrosas y de un plan de control de vertidos industriales, con una Ordenanza o Reglamento Municipal de vertidos.

En virtud de lo establecido en las Bases de Régimen Local, se propone la adopción del siguiente texto legal:

OBJETIVO.

La eficacia de un sistema comunitario de saneamiento, como el de Alpera, precisa el conocimiento detallado de los usuarios para permitir establecer las bases para realizar una gestión, explotación y mantenimiento de las instalaciones adecuado.

Esta eficacia debe conllevar una economía de la explotación y mantenimiento, así como permitir un reparto adecuado de las cargas a los usuarios en función de su carga contaminante (quien contamina paga).

Por lo tanto se hace necesario la configuración de un contexto administrativo y legal, que en definitiva permita:

– Regular y controlar el uso de los sistemas comunitarios de saneamiento y que ayude a preservar la integridad física de las obras y equipos constituyentes.

– Proteger la salud del personal encargado de la explotación y mantenimiento de los sistemas colectores y de las plantas de tratamiento.

– Garantizar, mediante los tratamientos previos adecuados que las aguas residuales industriales que entran en los sistemas colectores tengan características aceptables.

– Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.

Los conceptos básicos sobre los que se estructura el reglamento son:

1) Obligatoriedad del uso del alcantarillado.

Se establece un principio de obligatoriedad de uso de la red para facilitar el control y evitar vertidos aislados. Se prevé no obstante, la posibilidad de vertido directo, previa depuración o comprobación del carácter inocuo del vertido caso de aguas empleadas en procesos de refrigeración.

En definitiva, con este principio no es que se pretenda que todos los vertidos se incorporen a una red de alcantarillado, pero sí se puede obligar a hacerlo a todo aquel usuario cuyos vertidos así se considere necesario.

Los vertidos directos tendrán que someterse a la legislación vigente.

2) Autorización de vertido.

La totalidad de usuarios no domésticos, requerirán estar en posesión de una autorización de vertido a la red de alcantarillado, garantizándose así:

– El conocimiento detallado de los usuarios y de sus vertidos.

– La identificación del origen de posibles alteraciones en el sistema comunitario de saneamiento.

– La realización de pretratamientos correctores de los vertidos.

– El buen funcionamiento de los servicios de control, vigilancia y, si hubiere lugar, de sanción.

– La posibilidad de confeccionar unas tarifas adecuadas.
3) Limitación y prohibición de los vertidos.
Como punto realmente importante del Reglamento, está la definición de la tipología de las aguas residuales que podrán ser admitidas por la red de alcantarillado, en base a delimitar la calidad de los vertidos.
Se hace distinción entre dos tipos de vertidos, según se prohíban o según se limiten las concentraciones de algunos contaminantes.
El primer grupo de estos vertidos es fácilmente definible debido a que se conocen sobradamente aquellas sustancias que son nocivas para un sistema comunitario de saneamiento.
Las concentraciones límites de contaminantes, en cambio, deben definirse en base a la sensibilidad de los sistemas de tratamiento previstos para los contaminantes en cuestión.
4) Sistemas de emergencia.
Es necesario considerar las potenciales situaciones de emergencia, ocasionadas por vertidos accidentales, definiendo una metodología operativa reglamentada, para paliar las nocivas repercusiones que puedan tener lugar.
Evidentemente, tales medidas adquirirán sentido dentro del contexto de sistemas de saneamiento del tamaño suficiente que justifique disponer de una infraestructura compleja para la explotación y mantenimiento.
5) Corrección de la contaminación en el origen de la misma.
Se considera necesario reglamentar la obligación de realizar pretratamientos de aquellos vertidos que infrinjan la normativa, a fin de adecuarlos a los requisitos de calidad de cada caso.
6) Control de los vertidos.
Consecuentemente a los puntos anteriores, deberá contemplarse la definición de un sistema de control, de vigilancia e incluso de sanciones.

INDICE

Título I.– Objeto y ámbito.
Título II.– Limitaciones a los vertidos.
Capítulo 1.– Control de la contaminación en origen.
Capítulo 2.– Vertidos prohibidos y limitados.
Capítulo 3.– Situaciones de emergencia.
Título III.– Utilización de la red de alcantarillado.
Capítulo 1.– Uso obligado de la red. Autorizaciones de vertido.
Capítulo 2.– Instalaciones de acometida a la red.
Título IV.– Canon de saneamiento.
Título V.– Medidas, inspección y sanciones.
Capítulo 1.– Caracterización de los vertidos.
Capítulo 2.– Pretratamiento, Autocontrol e inspección.
Capítulo 3.– Infracciones y sanciones.
Anexo I.– Documentación necesaria.

Propuesta de Reglamento para el uso del alcantarillado y vertido de las aguas residuales de Alpera.

Título I.– Objeto y ámbito.

Artículo 1.– Objetivo.

El objeto del presente Reglamento u Ordenanza de vertidos es garantizar el buen uso del sistema público de conducción y tratamiento de las aguas residuales para que se pueda cumplir con las exigencias impuestas por las leyes, a través de una regulación adecuada de los vertidos al mismo que proteja la salud e integridad física de las personas que trabajen en ello, como la vida útil y el buen funcionamiento de las estructuras y obra que lo componen, y que proporcione una justa distribución de los costes entre los usuarios del sistema.

Artículo 2.– Ámbito de aplicación.
Quedan sometidos a los preceptos de este Reglamento todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.
Título II.– Limitaciones a los vertidos.
Capítulo 1.– Control de la contaminación en origen.

Artículo 3.– Control de la contaminación en origen.
Deberán realizarse los pretratamientos necesarios en origen en todos aquellos vertidos que pueden infringir la normativa aplicable, desde la tipología más sencilla hasta aquella más compleja que requiera su evacuación como residuo líquido a empresa tratadora o bien su aplicación agrícola si se correspondiera a contaminación orgánica, agrícola o pecuaria.
Capítulo 2.– Vertidos prohibidos y limitados.

Artículo 4.– Vertidos prohibidos.
Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:
1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
5. Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 5.– Vertidos limitados.
Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con concentración de contaminantes superiores en todo momento a los expresados en el Anexo II.

Artículo 6.– Variación de vertidos prohibidos y limitados.
Cuando las actividades viertan directamente al alcantarillado sustancias distintas a las relacionadas en el artículo 5, que puedan alterar los procesos de tratamiento, sean

potencialmente contaminadoras, que por su complejidad o volumen así se requiera, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones y limitaciones específicas con carácter excepcional.

Artículo 7.– Caudales punta y dilución de vertidos.
Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, del valor medio diario.
Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos del capítulo 3 (situación de emergencia o peligro), el empleo de agua de dilución en los vertidos.
Capítulo 3.– Situaciones de emergencia.

Artículo 8.– Actuaciones en situación de emergencia.
Si bajo una situación de emergencia, se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación vía fax o cualquier otro método que demuestre su constancia, al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.
Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.
En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:
– Causas del accidente.
– Hora en que se produjo y duración del mismo.
– Volumen y características de contaminación del vertido.
– Medidas correctoras adoptadas.
– Hora y forma en que se comunicó el suceso.
Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.
Título III.– Utilización de la red de alcantarillado.
Capítulo 1.– Uso obligado de la red.

Artículo 9.– Uso obligado de la red.
Todas las instalaciones industriales o comerciales, tanto existentes como futuras, deberán conectarse a la red de alcantarillado a través de la correspondiente conexión y de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.
No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno.
Sólo justificadamente se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de eliminación de los mismos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la Ley de Aguas, disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.
En toda vía pública la construcción del alcantarillado deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente.
Podrá autorizarse a los particulares la ejecución, por sí mismos, de tramo de alcantarillado en la vía pública.
La conexión de la red de alcantarillado y el punto de conexión de nuevo usuario tendrá que cumplir las exigencias del Plan Urbanístico Municipal vigente.

Artículo 10.– Autorización de vertido a colector.

La utilización de la red de alcantarillado, por parte de los usuarios requerirá forzosamente una autorización de vertido.

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a redes de alcantarillado además de las especificaciones anteriores deberán estar en posesión de una autorización de vertido a obtener, remitiendo la documentación a que hace referencia el anexo I del presente Reglamento.

La autorización la emite la Administración Municipal y tiene por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso.

La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la licencia municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de éstas, será inherente a la posesión de la autorización de vertido actualizada y vigente.

1. Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el vertido de sus aguas residuales deberán obtener un Permiso de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes.

2. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 11.- Censo de vertidos.

Los servicios técnicos municipales elaborarán un censo de vertidos donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividades, tipo, localización, caracterización de los vertidos individuales y/o conjuntos, caudal y periodicidad del vertido, proceso de tratamiento previo, titular de la actividad generadora del vertido, usuarios que viertan conjuntamente, punto de vertido y toda otra circunstancia que se considere relevante y pertinente.

1. El Permiso de Vertido que deberá solicitar el titular de la actividad acompañada de certificado de técnico competente.
2. En este certificado se hará mención expresa a que los vertidos se corresponden con los que figuran en el anexo de solicitud, o se acompañará la composición definitiva de los mismos. El Ayuntamiento podrá exigir, que se acompañe un análisis de los vertidos, emitido por laboratorio homologado.
3. En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de saneamiento en la vía pública, deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas obras se ejecutarán de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente Ordenanza y las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

4. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.

Artículo 12.– Autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico.

Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por la planta municipal de tratamiento de aguas residuales

antes de ser vertidas al cauce receptor, deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Jucar, organismo competente, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.
Capítulo 2.– Instalaciones de acometida a la red.

Artículo 13.- Condiciones de los vertidos

1. Para toda instalación será obligatoria la conexión y vertido de las aguas residuales a la red general de saneamiento, cualquiera que sea la naturaleza, volumen o caudal de las mismas. En zonas donde no exista red de saneamiento, las instalaciones deberán disponer de un sistema de depuración que asegure el tratamiento de las aguas generadas y su evacuación en las condiciones que marque la Administración con competencias según la legislación vigente.
2. Las instalaciones que conecten a la red de saneamiento municipal, lo harán, preferiblemente, de manera separativa (separación de aguas residuales y pluviales), asegurando que se incorporarán a la red únicamente las aguas residuales o negras.
3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario. Los instrumentos de control se deberán de instalar donde indique el Ayuntamiento y como indicaciones generales en:
    a) Vertidos individuales, antes de la conexión a la red de saneamiento municipal en el caso de que no exista sistema de pretratamiento o depuradora específica, y antes y después del sistema de pretratamiento o depuradora específica en el caso de existir ésta.
    b) Vertido en conjunto de varios usuarios, en cada una de las salidas de los usuarios antes de la unificación de los vertidos y después de la unificación antes de la conexión a la red. En el caso de tener un sistema de pretratamiento o depuradora específica, también se dispondrán antes y después de dicho tratamiento.
4. Podrán realizarse los vertidos a dominio público hidráulico, mediante Autorización del Organismo de Cuenca y siempre que se cumplan con la legislación estatal y autonómica vigente.
5. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.

Artículo 14.– Condiciones de conexión al alcantarillado.
Independientemente de la naturaleza del vertido, para conectar al alcantarillado municipal, tanto actual como futuro, se realizará la conexión en un pozo registro existente o en su caso, en el que se construya para tal fin, al cual se le dotará con una trampa homologada, del tipo de las utilizadas por el Ayuntamiento.
En caso de actividades que necesiten autorización de vertido, para facilitar la toma de muestras, se construirá una arqueta que deberá instalarse en la propiedad del solicitante. Esta no será inferior a 1 m x 1 m, con partes de acceso y solera situada 1 m por debajo del albañal, situado aguas abajo de la instalación de homogeneización y/o depuración propia si existe, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación. Deberá situarse como mínimo a 1 m de cualquier accidente (rejas, reducciones, curvas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria.

Artículo 15.– Condiciones para la conexión.
Serán condiciones previas para la conexión de un albañal o albañal longitudinal, a la red existente:
a) Que el efluente satisfaga las limitaciones fisicoquímicas que fija el presente Reglamento.
b) Que la alcantarilla esté en servicio.

Artículo 16.– Conservación y mantenimiento.
El mantenimiento de la arqueta de registro, y las instalaciones de tratamiento o pretratamiento en su caso, en condiciones de funcionamiento y acceso adecuados, será responsabilidad del titular del vertido.
El Ayuntamiento podrá imponer la instalación de rejas de desbaste o cualquier otro elemento que mejore la calidad del vertido.
Título IV.– Canon de saneamiento.

Artículo 17.– Canon de saneamiento.
El Ayuntamiento establecerá un canon de saneamiento a todos los vertidos que se produzcan a colectores municipales y sean tratados en la E.D.A.R.
Los vertidos domésticos se gravarán con una cantidad en euros/m_3 de agua consumida del abastecimiento, a través de cuota fija, u otros sistemas de tarifas que cumpla los objetivos de este Reglamento y que será fijado en la correspondiente Ordenanza fiscal.
Los vertidos industriales se gravarán en función del caudal y la concentración vertida de los contaminantes (parámetros) más significativos. A este fin, podrán establecerse unos coeficientes multiplicadores dependiendo del tipo de sustancia contaminante, podrá efectuarse igualmente a través de cuota fija, u otros sistemas de tarifas que cumpla los objetivos de este reglamento y que será fijado en la correspondiente Ordenanza fiscal.
Título V.– Medidas inspección y sanciones.
Capítulo 1.– Caracterización de los vertidos.

Artículo 18.– Métodos analíticos.
1. Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los «métodos normalizados para los análisis de aguas y de aguas residuales». Los métodos analíticos, serán los que marque la normativa vigente, y en su defecto las normas editadas APHA, AWWA Y WPCF, con el título "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater".

Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Administración Municipal o autoridad o ente en que delegue.
Capítulo 2.– Pretratamiento, Autocontrol e inspección.

Artículo 19.- Instalaciones de pretratamiento y depuradoras específicas.

1. En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del

proyecto aprobado.

2. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 20.– Autocontrol, inspección y vigilancia.

El titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado a realizar un autocontrol del vertido, por una entidad colaboradora de la Administración (o laboratorios homologados), mediante analíticas de los parámetros contaminantes más característicos y con la periodicidad que se establezca en la autorización de vertido al colector.

El Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado, sin necesidad de comunicación previa.

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso, acondicionada para aforar los caudales circundantes, así como para la extracción de muestras.

Durante la toma de muestras se levantará acta de inspección, formalizada ante el titular del establecimiento sujeto a inspección, o ante su representante legal o persona responsable y, en su defecto, ante cualquier empleado.

Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol se recogerán en un Registro del Autocontrol

El Registro de Autocontrol contendrá para cada autocontrol, entre otros datos, las determinaciones, resultados de los análisis, fechas, horas, tipo de análisis, laboratorio autorizado que realizó las pruebas, punto/s de muestreo de los autocontroles realizados y firma del usuario o titular del Permiso de Vertido.

El Registro de Autocontrol y toda la información referente estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación y a disposición de la autoridad competente , debiéndose conservar un mínimo de cinco años, o hasta el cierre de la actividad.

El Ayuntamiento o Autoridad competente podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe con los Registros de Autocontrol sobre el efluente.

Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

Capítulo 3.– Infracciones, sanciones y medidas correctoras.

Artículo 21.– Infracciones.

Se considerarán infracciones:

a)Realizar vertidos de sustancias prohibidas.

b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en esta Ordenanza o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.

c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en esta Ordenanza.

d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.

e) Incumplir las condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.

f) No comunicar una situación de peligro o emergencia.

g) No comunicar los cambios de titularidad..

h) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos.

i) Llevar a cabo cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta Ordenanza.
j) Incumplir los requerimientos, mandatos y disposiciones específicos realizados por el Ayuntamiento por necesidades del servicio dentro de sus facultades de organización y dirección del mismo.
k) Realizar vertidos al Sistema Integral de Saneamiento sin haber obtenido previamente el correspondiente Permiso de Vertido cuando se hubiere debido obtener.
Las infracciones se clasificarán en:
Leves:
Las infracciones de los apartados g) y h)
Las infracciones del apartado i) si no hubiese producido daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros, en cuantía no superior a 450,00 euros.
Graves:
Las infracciones de los apartados c), e), f) y j).
Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros valorados en más de 450,00 euros y no superiores a 12.000,0 euros.
Haber sido sancionado como autor de dos faltas leves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.
Muy graves:
Las infracciones de los apartados a), b), d) y k).
Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros por un importe superior a 12.000,00 euros.
Haber sido sancionado como autor de dos faltas graves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.

Artículo 22.– : Sanciones.
Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
Multas. Conforme a las cuantías establecidas en la legislación de régimen local.
Suspensión temporal del permiso.
Suspensión definitiva, total o parcial del permiso.
Las faltas leves serán corregidas con multas de hasta la cuantía máxima que en cada momento permita la legislación de Régimen Local.
Las faltas graves serán corregidas con multa de hasta la cuantía máxima permitida según la legislación y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.
Las faltas muy graves serán corregidas con multa y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción, o con la suspensión definitiva del permiso. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.
Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física del sistema Integral de Saneamiento, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación, deberá el técnico-instructor del expediente sancionador ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso o dispensa

de vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.
Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo los servicios técnicos municipales, cuando el usuario no las ejecutara dentro del plazo que, a tal efecto se le hubiera otorgado.
La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fuesen satisfechas voluntariamente.
La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde/sa Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podría instar, ante otros organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.

Artículo 23.- Reparación del daño e indemnizaciones.
Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El Excmo. Ayuntamiento de Alpera, es el órgano competente para exigir la reparación. Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento, la reparación será realizada por la Administración Local a costa del infractor.
Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10 % de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.
Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 24.- Prescripción.
La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses en caso de infracciones leves, de 2 años, para infracciones graves y 3 años para las infracciones muy graves, contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 25.– Potestad sancionadora.
La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde- Presidente /Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, el/la cuál podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

Artículo 26.- Procedimiento.
La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común y en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora
Corresponde al Ayuntamiento la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.
El Ayuntamiento podrá adoptar como medida cautelar, en el curso del procedimiento, la suspensión inmediata de las obras y actividades.

Artículo 27.- Vía de apremio.
Las sanciones que no se hicieran efectivas en los plazos requeridos, serán exigibles en vía de apremio, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la ley 30/ 1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria.
Todas las actividades existentes con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, deberán solicitar, en el plazo de dos meses a partir de su entrada en vigor, autorización para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

Anexo I
Documentación necesaria
Las instalaciones industriales y comerciales deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:
– Nombre y domicilio social del titular del establecimiento.
– Ubicación y características del establecimiento o actividad.
– Abastecimiento de agua: Procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.
– Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
– Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.
– Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).
– Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.
– Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.
– Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.
– Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.
– Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.

Anexo II

Parámetros Valor límite
Tª 40ºC
PH 6-9,5 uds
Conductividad 3.000 uS/cm
Sólidos en suspensión 375 mg/l
DQO 650 mg/l
DBO5 300 mg/l
TOC 450 mg/l
Aceites y grasas 150 mg/l
Cloruros 2.000 mg/l
Cianuros libres 1 mg/l
Cianuros totales 5 mg/l
Dióxido de azufre (SO2) 15 mg/l
Fenoles totales (C6H5OH) 2 mg/l
Fluoruros 12 mg/l
Sulfatos (SO4) 1.000 mg/l
Sulfuros (SH=) 5 mg/l
Sulfuros libres 0,3 mg/l
Nitratos 100 mg/l
Nitrógeno amoniacal 60 mg/l
Fósforo total 10 mg/l
Aluminio 20 mg/l
Arsénico 1 mg/l
Bario 10 mg/l
Boro 3 mg/l
Cadmio 0,5 mg/l
Cobre 1 mg/l
Cromo hexavalente 0,5 mg/l
Cromo total 5 mg/l
Cinc 5 mg/l
Estaño 2 mg/l
Hierro 1 mg/l
Manganeso 2 mg/l
Mercurio 0,05 mg/l
Níquel 1 mg/l
Plomo 1 mg/l
Selenio 1 mg/l
Color inapreciable en dilución 1/40
Detergentes 6 mg/l
Pesticidas 0,10 mg/l
Toxicidad (materias inhibidoras) 50 Equitox/m$_3$

AYUNTAMIENTO
DE
ALPERA
C.P. 02690 (ALBACETE)

D. JESUS LERÍN CUEVAS. SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE ALPERA. (ALBACETE)

CERTIFICO:

Que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 13 de octubre de 2008, se adoptaron entre otros, los siguientes acuerdos:

5.- APROBACIÓN DE REGLAMENTO PARA EL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES DE ALPERA.

Toma la palabra Dª Cesarea Arnedo y señala que ve irregularidades o anomalías en la Ordenanza. Se habla de aguas pluviales separadas. D. Rafael Gras contesta que la separación es para lo nuevo, y que Aguas de Castilla La Mancha, sanciona al Ayuntamiento y este Ayuntamiento tiene que regular, quien está generando el problema con los vertidos, para controlarlo.

Tras dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 13-10-2008 de lo cual se pasa a votación, aprobándose el Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertidos de aguas residuales, con seis votos a favor de la Srª Alcaldesa y cinco concejales del Partido Socialista y el voto en contra de los cinco concejales del Partido Popular, ya no que no es conforme con la realidad de este pueblo. (se une a esta Acta como Anexo II).

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente, de orden y con el visto bueno de la Srª Alcaldesa Dª Catalina Rubio Pardo, en Alpera, a catorce de octubre de Dos mil ocho.

Vº Bº
LA ALCALDESA

AYUNTAMIENTO DE ALPERA (Albacete) ALCALDIA

Fdo: Catalina Rubio Pardo

EL SECRETARIO

Fdo: Jesús Lerín Cuevas.

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 2008, el Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertidos de aguas residuales de Alpera. Se expone al público por plazo de treinta días hábiles, para audiencia de los interesados y formulación de reclamaciones o alegaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49. b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Caso de no presentarse reclamaciones, el reglamento se entenderá definitivamente aprobado.

En Alpera, a 16 de octubre de 2008. La Alcaldesa-Presidenta Dª. Catalina Rubio Pardo.

AYUNTAMIENTO DE ALPERA, con C.I.F./N.I.F.P0201000G, SOLICITA que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete el siguiente texto:

ENTRADA REGISTRO SALIDA
Nº Nº 1221
20 OCT. 2008
EXCMO. AYUNTAMIENTO
ALPERA (Albacete)

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 2008, el Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertidos de aguas residuales de Alpera. Se expone al público por plazo de treinta días hábiles, para audiencia de los interesados y formulación de reclamaciones o alegaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49. b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Caso de no presentarse reclamaciones, el reglamento se entenderá definitivamente aprobado.

En Alpera, a 16 de octubre de 2008. La Alcaldesa-Presidenta Dª. Catalina Rubio Pardo.

AYUNTAMIENTO DE ALPERA ALCALDÍA

Referencia: 08101700010528

Firmado

Albacete a viernes, 17 de octubre de 2008

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

ANUNCIOS

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 2008, el Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertidos de aguas residuales de Alpera. Se expone al público por plazo de treinta días hábiles, para audiencia de los interesados y formulación de reclamaciones o alegaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49. b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En caso de no presentarse reclamaciones, el Reglamento se entenderá definitivamente aprobado.

En Alpera a 16 de octubre de 2008.–La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Rubio Pardo. •24.678•

Aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 2008, el acuerdo de imposición y ordenación de la Ordenanza reguladora del impuesto de bienes inmuebles de características especiales (B.I.C.E.S.).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de dicho texto para que durante el plazo de treinta días, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en artículo 17.3 del texto refundido.

En Alpera a 16 de octubre de 2008.–La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Rubio Pardo.

•24.673•

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 2008, el Reglamento de régimen interno del servicio municipal de ludoteca. Se expone al público por plazo de treinta días hábiles, para audiencia de los interesados y formulación de reclamaciones o alegaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49. b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En caso de no presentarse reclamaciones, el Reglamento se entenderá definitivamente aprobado.

En Alpera a 16 de octubre de 2008.–La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Rubio Pardo.

•24.677•

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2008, aprobó inicialmente el expediente número 01/2008 de modificación de créditos en el vigente presupuesto municipal, por suplementos de crédito y crédito extraordinario, financiados con cargo a remanente de tesorería para gastos generales.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 169 y 177 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, y formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado.

En Alpera a 16 de octubre de 2008.–La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Rubio Pardo. •24.676•

AYUNTAMIENTO DE BOGARRA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el Presupuesto General para el año 2008 y de la Sociedad Mercantil Fuerzas Eléctricas de Bogarra, FEBOSA, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentarán reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Bogarra, 16 de octubre de 2008.–El Alcalde, Miguel Sánchez Sánchez. •24.623•

AYUNTAMIENTO DE CASAS IBÁÑEZ

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2008, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de la Ludoteca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para que las personas interesadas puedan durante el plazo de treinta días examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo.

En Casas Ibáñez a 17 de octubre de 2008.–La Alcaldesa, Carmen Navalón Pérez.

•24.625•

D. JESUS LERIN CUEVAS, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE ALPERA; (ALBACETE).-

CERTIFICO:

Que el expediente de aprobación de el Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertido de aguas residuales de Alpera, *aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 13-10-2008, ha permanecido expuesto al público en la Secretaría-Intervención de mi cargo por plazo de treinta días, durante los cuales no se han formulado reclamaciones.*

Que la exposición pública del expediente se ha anunciado mediante edicto inserto en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 126, de 29-10-2008, habiéndose computado el referido plazo desde el 30-12-08 al 04-12-2008, ambos inclusive.

Y para que conste a los efectos de acreditar el resultado de dicha exposición en el expediente, libro la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente Dª. Catalina Rubio Pardo, en Alpera, a cinco de diciembre de Dos mil ocho.

Vº.- Bº.-
LA ALCALDESA.-

AYUNTAMIENTO DE ALPERA (Albacete) ALCALDIA

Fdo. Dª. Catalina Rubio Pardo.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR.-

Fdo. D: Jesús Lerín Cuevas.

AYUNTAMIENTO DE ALPERA, con C.I.F./N.I.F.P0201000G, SOLICITA que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete el siguiente texto:

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial sobre la aprobación del Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertidos de aguas resid
De conformidad con el artículo 70.2 de la citada Ley, se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento.
Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertidos de aguas residuales del municipio de Alpera.
INTRODUCCIÓN.
Según el nuevo R.D. 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril), las Entidades Lo
En virtud de lo establecido en las Bases de Régimen Local, se propone la adopción del siguiente texto legal:
OBJETIVO.
La eficacia de un sistema comunitario de saneamiento, como el de Alpera, precisa el conocimiento detallado de los usuarios para permitir establecer las bases para reali
Esta eficacia debe conllevar una economía de la explotación y mantenimiento, así como permitir un reparto adecuado de las cargas a los usuarios en función de su carga
Por lo tanto se hace necesario la configuración de un contexto administrativo y legal, que en definitiva permita:
- Regular y controlar el uso de los sistemas comunitarios de saneamiento y que ayude a preservar la integridad física de las obras y equipos constituyentes.
- Proteger la salud del personal encargado de la explotación y mantenimiento de los sistemas colectores y de las plantas de tratamiento.
- Garantizar, mediante los tratamientos previos adecuados que las aguas residuales industriales que entran en los sistemas colectores tengan características aceptables.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.
Los conceptos básicos sobre los que se estructura el reglamento son:
1) Obligatoriedad del uso del alcantarillado.
Se establece un principio de obligatoriedad de uso de la red para facilitar el control y evitar vertidos aislados. Se prevé no obstante, la posibilidad de vertido directo, pre
depuración o comprobación del carácter inocuo del vertido caso de aguas empleadas en procesos de refrigeración.
En definitiva, con este principio no es que se pretenda que todos los vertidos se incorporen a una red de alcantarillado, pero sí se puede obligar a hacerlo a todo aquel us
Los vertidos directos tendrán que someterse a la legislación vigente.
2) Autorización de vertido.
La totalidad de usuarios no domésticos, requerirán estar en posesión de una autorización de vertido a la red de alcantarillado, garantizándose así:
- El conocimiento detallado de los usuarios y de sus vertidos.
- La identificación del origen de posibles alteraciones en el sistema comunitario de saneamiento.
- La realización de pretratamientos correctores de los vertidos.
- El buen funcionamiento de los servicios de control, vigilancia y, si hubiere lugar, de sanción.
- La posibilidad de confeccionar unas tarifas adecuadas.
3) Limitación y prohibición de los vertidos.

Como punto realmente importante del Reglamento, está la definición de la tipología de las aguas residuales que podrán ser admitidas por la red de alcantarillado, en bas
Se hace distinción entre dos tipos de vertidos, según se prohiban o según se limiten las concentraciones de algunos contaminantes.
El primer grupo de estos vertidos es fácilmente definible debido a que se conocen sobradamente aquellas sustancias que son nocivas para un sistema comunitario de saneamiento.
Las concentraciones límites de contaminantes, en cambio, deben definirse en base a la sensibilidad de los sistemas de tratamiento previstos para los contaminantes en cuestión.
4) Sistemas de emergencia.
Es necesario considerar las potenciales situaciones de emergencia, ocasionadas por vertidos accidentales, definiendo una metodología operativa reglamentada, para pali
las nocivas repercusiones que puedan tener lugar.
Evidentemente, tales medidas adquirirán sentido dentro del contexto de sistemas de saneamiento del tamaño suficiente que justifique disponer de una infraestructura cor
5) Corrección de la contaminación en el origen de la misma.
Se considera necesario reglamentar la obligación de realizar pretratamientos de aquellos vertidos que infrinjan la normativa, a fin de adecuarlos a los requisitos de calid
de cada caso.
6) Control de los vertidos.
Consecuentemente a los puntos anteriores, deberá contemplarse la definición de un sistema de control, de vigilancia e incluso de sanciones.
INDICE
Título I.- Objeto y ámbito.
Título II.- Limitaciones a los vertidos.
Capítulo 1.- Control de la contaminación en origen.
Capítulo 2.- Vertidos prohibidos y limitados.
Capítulo 3.- Situaciones de emergencia.
Título III.- Utilización de la red de alcantarillado.
Capítulo 1.- Uso obligado de la red. Autorizaciones de vertido.
Capítulo 2.- Instalaciones de acometida a la red.
Título IV.- Canon de saneamiento.
Título V.- Medidas, inspección y sanciones.
Capítulo 1.- Caracterización de los vertidos.
Capítulo 2.- Pretratamiento, Autocontrol e inspección.
Capítulo 3.- Infracciones y sanciones.
Anexo I.- Documentación necesaria.

ENTRADA REGISTRO SALIDA
Nº Nº 1464
10 DIC. 2008
EXCMO. AYUNTAMIENTO ALPERA (Albacete)

Reglamento para el uso del alcantarillado y vertido de las aguas residuales de Alpera.
Título I.- Objeto y ámbito.

Artículo 1.- Objetivo.
El objeto del presente Reglamento u Ordenanza de vertidos es garantizar el buen uso del sistema público de conducción y tratamiento de las aguas residuales para que
se pueda cumplir con las exigencias impuestas por las leyes, a través de una regulación adecuada de los vertidos al mismo que proteja la salud e integridad física de las
personas que trabajen en ello, como la vida útil y el buen funcionamiento de las estructuras y obra que lo componen, y que proporcione una justa distribución de los cos
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.
Quedan sometidos a los preceptos de este Reglamento todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen
Título II.- Limitaciones a los vertidos.
Capítulo 1.- Control de la contaminación en origen.
Artículo 3.- Control de la contaminación en origen.
Deberán realizarse los pretratamientos necesarios en origen en todos aquellos vertidos que pueden infringir la normativa aplicable, desde la tipología más sencilla hasta
aquella más compleja que requiera su evacuación como residuo líquido a empresa tratadora o bien su aplicación agrícola si se correspondiera a contaminación orgánica,
agrícola o pecuaria.
Capítulo 2.- Vertidos prohibidos y limitados.
Artículo 4.- Vertidos prohibidos.
Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón
de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o i
1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección,
limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o
el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
5. Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óp
Artículo 5.- Vertidos limitados.
Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con concentración de contaminantes superiores
en todo momento a los expresados en el Anexo II.

Artículo 6.– Variación de vertidos prohibidos y limitados.
Cuando las actividades viertan directamente al alcantarillado sustancias distintas a las relacionadas en el artículo 5, que puedan alterar los procesos de tratamiento, sean potencialmente contaminadoras, que por su complejidad o volumen así se requiera, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones y limitaciones específicas con carácte
Artículo 7.– Caudales punta y dilución de vertidos.
Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, del valor medio diario.
Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos del capítulo 3 (situación de emergencia o peligro), el empleo de agua de dilución en los vertidos.
Capítulo 3.– Situaciones de emergencia.
Artículo 8.– Actuaciones en situación de emergencia.
Si bajo una situación de emergencia, se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dich
Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.
En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:
– Causas del accidente.
– Hora en que se produjo y duración del mismo.
– Volumen y características de contaminación del vertido.
– Medidas correctoras adoptadas.
– Hora y forma en que se comunicó el suceso.
Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.
Título III.– Utilización de la red de alcantarillado.
Capítulo 1.– Uso obligado de la red.
Artículo 9.– Uso obligado de la red.
Todas las instalaciones industriales o comerciales, tanto existentes como futuras, deberán conectarse a la red de alcantarillado a través de la correspondiente conexión y
No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno.
Sólo justificadamente se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de eliminación de los mismos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la Ley de Aguas, disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.
En toda vía pública la construcción del alcantarillado deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente.
Podrá autorizarse a los particulares la ejecución, por sí mismos, de tramo de alcantarillado en la vía pública.
La conexión de la red de alcantarillado y el punto de conexión de nuevo usuario tendrá que cumplir las exigencias del Plan Urbanístico Municipal vigente.
Artículo 10.– Autorización de vertido a colector.
La utilización de la red de alcantarillado, por parte de los usuarios requerirá forzosamente una autorización de vertido.
Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a redes de alcantarillado además de las especificaciones anteriore deberán estar en posesión de una autorización de vertido a obtener, remitiendo la documentación a que hace referencia el anexo I del presente Reglamento.
La autorización la emite la Administración Municipal y tiene por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas estable y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso.
La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la licencia municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de éstas, será inherente a la posesión de la autorizaci
1. Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el vertido de sus aguas residuales deberán obtener un Permiso de Vertido para el efluente final conj

2. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 11.– Censo de vertidos.
Los servicios técnicos municipales elaborarán un censo de vertidos donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividades,

1. El Permiso de Vertido que deberá solicitar el titular de la actividad acompañada de certificado de técnico competente.
2. En este certificado se hará mención expresa a que los vertidos se corresponden con los que figuran en el anexo de solicitud, o se acompañará la composición definit
3. En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de saneamiento en la vía pública, deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas

4. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administrac
Artículo 12.– Autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico.
Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por la planta municipal de tratamiento de aguas residual antes de ser vertidas al cauce receptor, deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Jucar, organismo
Capítulo 2.– Instalaciones de acometida a la red.
Artículo 13.– Condiciones de los vertidos
1. Para toda instalación será obligatoria la conexión y vertido de las aguas residuales a la red general de saneamiento, cualquiera que sea la naturaleza, volumen o cau
2. Las instalaciones que conecten a la red de saneamiento municipal, lo harán, preferiblemente, de manera separativa (separación de aguas residuales y pluviales), ase
3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exi
   a) Vertidos individuales, antes de la conexión a la red de saneamiento municipal en el caso de que no exista sistema de pretratamiento o depuradora especif
   b) Vertido en conjunto de varios usuarios, en cada una de las salidas de los usuarios antes de la unificación de los vertidos y después de la unificación antes
4. Podrán realizarse los vertidos a dominio público hidráulico, mediante Autorización del Organismo de Cuenca y siempre que se cumplan con la legislación estatal y
5. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administrac
Artículo 14.– Condiciones de conexión al alcantarillado.
Independientemente de la naturaleza del vertido, para conectar al alcantarillado municipal, tanto actual como futuro, se realizará la conexión en un pozo registro existen
En caso de actividades que necesiten autorización de vertido, para facilitar la toma de muestras, se construirá una arqueta que deberá instalarse en la propiedad del solicitante. Esta no será inferior a 1 m x 1 m, con partes de acceso y solera situada 1 m por debajo del albañal, situado aguas abajo de la instalación de homogeneizació
Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria.
Artículo 15.– Condiciones para la conexión.
Serán condiciones previas para la conexión de un albañal o albañal longitudinal, a la red existente:
a) Que el efluente satisfaga las limitaciones fisicoquímicas que fija el presente Reglamento.
b) Que la alcantarilla esté en servicio.
Artículo 16.– Conservación y mantenimiento.
El mantenimiento de la arqueta de registro, y las instalaciones de tratamiento o pretratamiento en su caso, en condiciones de funcionamiento y acceso adecuados, será responsabilidad del titular del vertido.
El Ayuntamiento podrá imponer la instalación de rejas de desbaste o cualquier otro elemento que mejore la calidad del vertido.
Título IV.– Canon de saneamiento.
Artículo 17.– Canon de saneamiento.
El Ayuntamiento establecerá un canon de saneamiento a todos los vertidos que se produzcan a colectores municipales y sean tratados en la E.D.A.R.
Los vertidos domésticos se gravarán con una cantidad en euros/m3 de agua consumida del abastecimiento, a través de cuota fija, u otros sistemas de tarifas que cumpla
Los vertidos industriales se gravarán en función del caudal y la concentración vertida de los contaminantes (parámetros) más significativos. A este fin, podrán establece
Título V.– Medidas inspección y sanciones.
Capítulo 1.– Caracterización de los vertidos.
Artículo 18.– Métodos analíticos.
1. Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los «métodos normalizados para lo
Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Administración Municipal o autoridad o ente en que delegue.
Capítulo 2.– Pretratamiento, Autocontrol e inspección.
Artículo 19.– Instalaciones de pretratamiento y depuradoras específicas.
1. En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, el usuario estará obligado a presenta
2. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en el presente Reglame
Artículo 20.– Autocontrol, inspección y vigilancia.
El titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado a realizar un autocontrol del vertido, por una entidad colabora

El Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condicione
Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso, acondicionada para aforar los cauda
Durante la toma de muestras se levantará acta de inspección, formalizada ante el titular del establecimiento sujeto a inspección, o ante su representante legal o persona
responsable y, en su defecto, ante cualquier empleado.
Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol se recogerán en un Registro del Autocontrol
El Registro de Autocontrol contendrá para cada autocontrol, entre otros datos, las determinaciones, resultados de los análisis, fechas, horas, tipo de análisis, laboratorio
El Registro de Autocontrol y toda la información referente estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento
El Ayuntamiento o Autoridad competente podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe con los Registros de Autocontrol sobre el efluente.
Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.
Capítulo 3.– Infracciones, sanciones y medidas correctoras.
Artículo 21.– Infracciones.
Se considerarán infracciones:
a)Realizar vertidos de sustancias prohibidas.
b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en esta Ordenanza o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.
c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en esta Ordenanza.
d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.
e) Incumplir las condiciones establecidas en el Permiso de Vertido.
f) No comunicar una situación de peligro o emergencia.
g) No comunicar los cambios de titularidad..
h) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos.
i) Llevar a cabo cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta Ordenanza.
j) Incumplir los requerimientos, mandatos y disposiciones especificos realizados por el Ayuntamiento por necesidades del servicio dentro de sus facultades de organizac
k) Realizar vertidos al Sistema Integral de Saneamiento sin haber obtenido previamente el correspondiente Permiso de Vertido cuando se hubiere debido obtener.
Las infracciones se clasificarán en:
Leves:
Las infracciones de los apartados g) y h)
Las infracciones del apartado i) si no hubiese producido daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros, en cuantía no superior a 450,00 euros.
Graves:
Las infracciones de los apartados c), e), f) y j).
Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros valorados en más de 450,00 euros y no superiores a
Haber sido sancionado como autor de dos faltas leves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.
Muy graves:
Las infracciones de los apartados a), b), d) y k).
Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros por un importe superior a 12.000,00 euros.
Haber sido sancionado como autor de dos faltas graves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.
Artículo 22.– : Sanciones.
Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
Multas. Conforme a las cuantías establecidas en la legislación de régimen local.
Suspensión temporal del permiso.
Suspensión definitiva, total o parcial del permiso.
Las faltas leves serán corregidas con multas de hasta la cuantía máxima que en cada momento permita la legislación de Régimen Local.
Las faltas graves serán corregidas con multa de hasta la cuantía máxima permitida según la legislación y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que d
Las faltas muy graves serán corregidas con multa y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción, o con
Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física del sistema Integral de Saneamiento, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación, deberá
de vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.
Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo l
La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía
La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde/sa Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podría in
Artículo 23.- Reparación del daño e indemnizaciones.
Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterad
Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesiva
Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismo
Artículo 24.- Prescripción.
La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses en caso de infracciones leves, de 2 años, pa
Artículo 25.– Potestad sancionadora.
La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde- Presidente /Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, el/la cuál podrá delegar tanto la imposición de multas
Artículo 26.- Procedimiento.
La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancio
Común y en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora
Corresponde al Ayuntamiento la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.
El Ayuntamiento podrá adoptar como medida cautelar, en el curso del procedimiento, la suspensión inmediata de las obras y actividades.
Artículo 27.- Vía de apremio.
Las sanciones que no se hicieran efectivas en los plazos requeridos, serán exigibles en vía de apremio, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la ley 30/ 1992 de
Disposición transitoria.
Todas las actividades existentes con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, deberán solicitar, en el plazo de dos meses a partir de su entrada en vigor, autoriz
Anexo I
Documentación necesaria
Las instalaciones industriales y comerciales deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:
– Nombre y domicilio social del titular del establecimiento.
– Ubicación y características del establecimiento o actividad.
– Abastecimiento de agua: Procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.
– Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
– Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.
– Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratam
– Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.
– Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.
– Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.
– Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.
– Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.

Anexo II
Parámetros Valor límite
T° 40°C
PH 6-9,5 uds
Conductividad 3.000 uS/cm
Sólidos en suspensión 375 mg/l
DQO 650 mg/l

DBO5 300 mg/l
TOC 450 mg/l
Aceites y grasas 150 mg/l
Cloruros 2.000 mg/l
Cianuros libres 1 mg/l
Cianuros totales 5 mg/l
Dióxido de azufre (SO2) 15 mg/l
Fenoles totales (C6H5OH) 2 mg/l
Fluoruros 12 mg/l
Sulfatos (SO4) 1.000 mg/l
Sulfuros (SH=) 5 mg/l
Sulfuros libres 0,3 mg/l
Nitratos 100 mg/l
Nitrógeno amoniacal 60 mg/l
Fósforo total 10 mg/l
Aluminio 20 mg/l
Arsénico 1 mg/l
Bario 10 mg/l
Boro 3 mg/l
Cadmio 0,5 mg/l
Cobre 1 mg/l
Cromo hexavalente 0,5 mg/l
Cromo total 5 mg/l
Cinc 5 mg/l
Estaño 2 mg/l
Hierro 1 mg/l
Manganeso 2 mg/l
Mercurio 0,05 mg/l
Níquel 1 mg/l
Plomo 1 mg/l
Selenio 1 mg/l
Color inapreciable en dilución 1/40
Detergentes 6 mg/l
Pesticidas 0,10 mg/l
Toxicidad (materias inhibidoras) 50 Equitox/m3

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación del presente anuncio en el Todo lo anterior, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen conveniente.
Alpera, 9 de diciembre de 2008.- La Alcaldesa Dª Catalina Rubio Pardo.

ILMO SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVIN

DIPUTACIÓN DE ALBACETE C.I.F. : P0200000H	**TASA POR INSERCIÓN DE ANUNCIOS EN EL B.O.P SOLICITUD DE INSERCIÓN AUTOLIQUIDACIÓN E INGRESO DE TASA**	**MODELO 010**

01.- DATOS RELATIVOS AL SOLICITANTE DE LA INSERCIÓN. SUJETO PASIVO DE LA TASA

Nombre : AYUNTAMIENTO DE ALPERA
C.I.F./N.I.F. : P0201000G
Código Postal : 02690
Teléfono : 967330001
Domicilio : Pl. Ayuntamiento, 1
Población : Alpera
Provincia : Albacete

02.- DATOS REFERIDOS AL TEXTO A PUBLICAR EL EN B.O.P.

Administración Organismo
Sumario Edicto de publicación

☑ El presente anuncio es de inserción gratuita, de conformidad con el siguiente precepto normativo: artículo 8 y Anexo de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la inserción de anuncios, suscripción y venta de ejemplares del B.O.P de Albacete, apartado: L)

Publicación ☑ ORDINARIA ☐ URGENTE
Texto del anuncio. Se adjunta a esta solicitud

03.-LIQUIDACIÓN

		TARIFA UNITARIA ORDINARIA	TARIFA UNITARIA URGENTE	IMPORTE EN EUROS	
Nº de caracteres a insertar	35796	0,040 €	0,080 €	01	1.431,840 €
Nº de gráficos a insertar 1/4 de página	0	67,860 €	135,720 €	02	0,000 €
Nº de gráficos a insertar 1/2 de página	0	135,710 €	271,420 €	03	0,000 €
Nº de gráficos a insertar 1 página	0	271,420 €	542,840 €	04	0,000 €

Suma casillas 01, 02, 03, 04 0 € *(Gratuito)*
I.V.A. 16 % 0 € *(Gratuito)*
Total **0 € *(Gratuito)***

Referencia: 08120900012610

Albacete a martes, 09 de diciembre de 2008
Apellidos, nombre y firma de la persona que ordena la inserción

LA ALCALDESA

Fdo: Catalina Rubio Pardo

ADVERTENCIA: Es obligatorio para todos los ingresos o transferencias, indicar en el "CONCEPTO" la referencia de 14 dígitos facilitada por esta Diputación, en caso contrario no serán admitidos y, por tanto, devueltos al interesado.

IMPORTE **0 €** ***(Gratuito)***

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALBACETE

DIPUTACIÓN DE ALBACETE
Servicio de Intervención

ANUNCIO

Anuncio relativo al dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas de la Excma. Diputación Provincial de Albacete, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2007.

La Comisión Especial de Cuentas de la Excma. Diputación Provincial de Albacete, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2007, emitió su informe favorable a la cuenta general correspondiente al ejercicio 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta cuenta general quedará expuesta al público, en el Servicio de Intervención, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que, en su caso deberán ser examinadas por la Comisión Especial de Cuentas para emitir nuevo informe antes de someter la cuenta general al Pleno de la Corporación para su aprobación.

En caso de no presentarse ninguna reclamación, reparo u observación durante el período señalado, se entenderá el informe de la Comisión como definitivo y la cuenta general podrá ser sometida al Pleno de la Corporación para su aprobación.

Albacete, 30 de diciembre de 2008.–El Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos. •31.687•

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial sobre la aprobación del Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertidos de aguas residuales de Alpera, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2008 y publicado en el *Boletín Oficial* de la Provincia n.º 126 de fecha 29/10/2008.

De conformidad con el artículo 70.2 de la citada Ley, se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento.

Reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertidos de aguas residuales del municipio de Alpera.

Introducción.

Según el nuevo R.D. 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril), las Entidades Locales deben contar, además de con un inventario de industrias de sustancias peligrosas y de un plan de control de vertidos industriales, con una Ordenanza o Reglamento Municipal de vertidos.

En virtud de lo establecido en las Bases de Régimen Local, se propone la adopción del siguiente texto legal:

Objetivo.

La eficacia de un sistema comunitario de saneamiento, como el de Alpera, precisa el conocimiento detallado de los usuarios para permitir establecer las bases para realizar una gestión, explotación y mantenimiento de las instalaciones adecuado.

Esta eficacia debe conllevar una economía de la explotación y mantenimiento, así como permitir un reparto adecuado de las cargas a los usuarios en función de su carga contaminante (quien contamina paga).

Por lo tanto se hace necesario la configuración de un contexto administrativo y legal, que en definitiva permita:

– Regular y controlar el uso de los sistemas comunitarios de saneamiento y que ayude a preservar la integridad física de las obras y equipos constituyentes.

– Proteger la salud del personal encargado de la explotación y mantenimiento de los sistemas colectores y de las plantas de tratamiento.

– Garantizar, mediante los tratamientos previos adecuados que las aguas residuales industriales que entran en los sistemas colectores tengan características aceptables.

– Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.

Los conceptos básicos sobre los que se estructura el reglamento son:

1) Obligatoriedad del uso del alcantarillado.

Se establece un principio de obligatoriedad de uso de la red para facilitar el control y evitar vertidos aislados. Se prevé no obstante, la posibilidad de vertido directo, previa depuración o comprobación del carácter inocuo del vertido caso de aguas empleadas en procesos de refrigeración.

En definitiva, con este principio no es que se pretenda que todos los vertidos se incorporen a una red de alcantarillado, pero sí se puede obligar a hacerlo a todo aquel usuario cuyos vertidos así se considere necesario.

Los vertidos directos tendrán que someterse a la legislación vigente.

2) Autorización de vertido.

La totalidad de usuarios no domésticos, requerirán estar en posesión de una autorización de vertido a la red de alcantarillado, garantizándose así:

– El conocimiento detallado de los usuarios y de sus vertidos.

– La identificación del origen de posibles alteraciones en el sistema comunitario de saneamiento.

– La realización de pretratamientos correctores de los vertidos.

– El buen funcionamiento de los servicios de control, vigilancia y, si hubiere lugar, de sanción.

– La posibilidad de confeccionar unas tarifas adecuadas.

3) Limitación y prohibición de los vertidos.

Como punto realmente importante del Reglamento,

está la definición de la tipología de las aguas residuales que podrán ser admitidas por la red de alcantarillado, en base a delimitar la calidad de los vertidos.

Se hace distinción entre dos tipos de vertidos, según se prohíban o según se limiten las concentraciones de algunos contaminantes.

El primer grupo de estos vertidos es fácilmente definible debido a que se conocen sobradamente aquellas sustancias que son nocivas para un sistema comunitario de saneamiento.

Las concentraciones límites de contaminantes, en cambio, deben definirse en base a la sensibilidad de los sistemas de tratamiento previstos para los contaminantes en cuestión.

4) Sistemas de emergencia.

Es necesario considerar las potenciales situaciones de emergencia, ocasionadas por vertidos accidentales, definiendo una metodología operativa reglamentada, para paliar las nocivas repercusiones que puedan tener lugar.

Evidentemente, tales medidas adquirirán sentido dentro del contexto de sistemas de saneamiento del tamaño suficiente que justifique disponer de una infraestructura compleja para la explotación y mantenimiento.

5) Corrección de la contaminación en el origen de la misma.

Se considera necesario reglamentar la obligación de realizar pretratamientos de aquellos vertidos que infrinjan la normativa, a fin de adecuarlos a los requisitos de calidad de cada caso.

6) Control de los vertidos.

Consecuentemente a los puntos anteriores, deberá contemplarse la definición de un sistema de control, de vigilancia e incluso de sanciones.

INDICE

Título I.– Objeto y ámbito.
Título II.– Limitaciones a los vertidos.
Capítulo 1.– Control de la contaminación en origen.
Capítulo 2.– Vertidos prohibidos y limitados.
Capítulo 3.– Situaciones de emergencia.
Título III.– Utilización de la red de alcantarillado.
Capítulo 1.– Uso obligado de la red. Autorizaciones de vertido.
Capítulo 2.– Instalaciones de acometida a la red.
Título IV.– Canon de saneamiento.
Título V.– Medidas, inspección y sanciones.
Capítulo 1.– Caracterización de los vertidos.
Capítulo 2.– Pretratamiento, autocontrol e inspección.
Capítulo 3.– Infracciones y sanciones.
Anexo I.– Documentación necesaria.

Reglamento para el uso del alcantarillado y vertido de las aguas residuales de Alpera.

TÍTULO I.– OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.– Objetivo.

El objeto del presente Reglamento u Ordenanza de vertidos es garantizar el buen uso del sistema público de conducción y tratamiento de las aguas residuales para que se pueda cumplir con las exigencias impuestas por las leyes, a través de una regulación adecuada de los vertidos al mismo que proteja la salud e integridad física de las personas que trabajen en ello, como la vida útil y el buen funcionamiento de las estructuras y obra que lo componen, y que proporcione una justa distribución de los costes entre los usuarios del sistema.

Artículo 2.– Ambito de aplicación.

Quedan sometidos a los preceptos de este Reglamento todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

TÍTULO II.– LIMITACIONES A LOS VERTIDOS

Capítulo 1. Control de la contaminación en origen.

Artículo 3.– Control de la contaminación en origen.

Deberán realizarse los pretratamientos necesarios en origen en todos aquellos vertidos que pueden infringir la normativa aplicable, desde la tipología más sencilla hasta aquella más compleja que requiera su evacuación como resíduo líquido a empresa tratadora o bien su aplicación agrícola si se correspondiera a contaminación orgánica, agrícola o pecuaria.

Capítulo 2. Vertidos prohibidos y limitados.

Artículo 4.– Vertidos prohibidos.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.

2. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.

3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.

5. Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 5.– Vertidos limitados.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con concentración de contaminantes superiores en todo momento a los expresados en el Anexo II.

Artículo 6.– Variación de vertidos prohibidos y limitados.

Cuando las actividades viertan directamente al alcantarillado sustancias distintas a las relacionadas en el artículo 5, que puedan alterar los procesos de tratamiento, sean potencialmente contaminadoras, que por su complejidad o volumen así se requiera, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones y limitaciones específicas con carácter excepcional.

Artículo 7.– Caudales punta y dilución de vertidos.

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, del valor medio diario.

Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos del capítulo 3 (situación de emergencia o peligro), el empleo de agua de dilución en los vertidos.

Capítulo 3. Situaciones de emergencia.

Artículo 8.– Actuaciones en situación de emergencia.

Si bajo una situación de emergencia, se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación vía fax o cualquier otro método que demuestre su constancia, al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

– Causas del accidente.

– Hora en que se produjo y duración del mismo.

– Volumen y características de contaminación del vertido.

– Medidas correctoras adoptadas.

– Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

TÍTULO III.– UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

Capítulo 1. Uso obligado de la red.

Artículo 9.– Uso obligado de la red.

Todas las instalaciones industriales o comerciales, tanto existentes como futuras, deberán conectarse a la red de alcantarillado a través de la correspondiente conexión y de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno.

Sólo justificadamente se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de eliminación de los mismos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la Ley de Aguas, disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.

En toda vía pública la construcción del alcantarillado deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente.

Podrá autorizarse a los particulares la ejecución, por sí mismos, de tramo de alcantarillado en la vía pública.

La conexión de la red de alcantarillado y el punto de conexión de nuevo usuario tendrá que cumplir las exigencias del Plan Urbanístico Municipal vigente.

Artículo 10.– Autorización de vertido a colector.

La utilización de la red de alcantarillado, por parte de los usuarios requerirá forzosamente una autorización de vertido.

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a redes de alcantarillado además de las especificaciones anteriores deberán estar en posesión de una autorización de vertido a obtener, remitiendo la documentación a que hace referencia el anexo I del presente Reglamento.

La autorización la emite la Administración Municipal y tiene por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso.

La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la licencia municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de éstas, será inherente a la posesión de la autorización de vertido actualizada y vigente.

1. Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el vertido de sus aguas residuales deberán obtener un Permiso de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen y de sus efluentes.

2. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la comunidad de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 11.– Censo de vertidos.

Los servicios técnicos municipales elaborarán un censo de vertidos donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividades, tipo, localización, caracterización de los vertidos individuales y/o conjuntos, caudal y periodicidad del vertido, proceso de tratamiento previo, titular de la actividad generadora del vertido, usuarios que viertan conjuntamente, punto de vertido y toda otra circunstancia que se considere relevante y pertinente.

1. El permiso de vertido que deberá solicitar el titular de la actividad acompañada de certificado de técnico competente.

2. En este certificado se hará mención expresa a que los vertidos se corresponden con los que figuran en el anexo de solicitud, o se acompañará la composición definitiva de los mismos. El Ayuntamiento podrá exigir, que se acompañe un análisis de los vertidos, emitido por laboratorio homologado.

3. En los casos en que se requiera la construcción de obras de conexión a la red de saneamiento en la vía pública, deberá solicitarse el correspondiente permiso. Estas obras se ejecutarán de acuerdo con las condiciones exigidas en la presente Ordenanza y las instrucciones de los servicios técnicos municipales.

4. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.

Artículo 12.– Autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico.

Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por la planta municipal de tratamiento de aguas residuales antes de ser vertidas al cauce receptor, deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Júcar, organismo competente, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

Capítulo 2. Instalaciones de acometida a la red.

Artículo 13.– Condiciones de los vertidos.

1. Para toda instalación será obligatoria la conexión y vertido de las aguas residuales a la red general de saneamiento, cualquiera que sea la naturaleza, volumen o caudal de las mismas. En zonas donde no exista red de saneamiento, las instalaciones deberán disponer de un

sistema de depuración que asegure el tratamiento de las aguas generadas y su evacuación en las condiciones que marque la Administración con competencias según la legislación vigente.

2. Las instalaciones que conecten a la red de saneamiento municipal, lo harán, preferiblemente, de manera separativa (separación de aguas residuales y pluviales), asegurando que se incorporarán a la red únicamente las aguas residuales o negras.

3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario. Los instrumentos de control se deberán de instalar donde indique el Ayuntamiento y como indicaciones generales en:

a) Vertidos individuales, antes de la conexión a la red de saneamiento municipal en el caso de que no exista sistema de pretratamiento o depuradora específica, y antes y después del sistema de pretratamiento o depuradora específica en el caso de existir ésta.

b) Vertido en conjunto de varios usuarios, en cada una de las salidas de los usuarios antes de la unificación de los vertidos y después de la unificación antes de la conexión a la red. En el caso de tener un sistema de pretratamiento o depuradora específica, también se dispondrán antes y después de dicho tratamiento.

4. Podrán realizarse los vertidos a dominio público hidráulico, mediante autorización del Organismo de Cuenca y siempre que se cumplan con la legislación estatal y autonómica vigente.

5. En caso de industrias y actividades que originen o puedan originar vertidos peligrosos, deberán contar además con la correspondiente autorización de la administración ambiental competente.

Artículo 14.– Condiciones de conexión al alcantarillado.

Independientemente de la naturaleza del vertido, para conectar al alcantarillado municipal, tanto actual como futuro, se realizará la conexión en un pozo registro existente o en su caso, en el que se construya para tal fin, al cual se le dotará con una trampa homologada, del tipo de las utilizadas por el Ayuntamiento.

En caso de actividades que necesiten autorización de vertido, para facilitar la toma de muestras, se construirá una arqueta que deberá instalarse en la propiedad del solicitante. Esta no será inferior a 1 m. x 1 m., con partes de acceso y solera situada 1 m. por debajo del albañal, situado aguas abajo de la instalación de homogeneización y/o depuración propia si existe, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación. Deberá situarse como mínimo a 1 m. de cualquier accidente (rejas, reducciones, curvas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria.

Artículo 15.– Condiciones para la conexión.

Serán condiciones previas para la conexión de un albañal o albañal longitudinal, a la red existente:

a) Que el efluente satisfaga las limitaciones fisicoquímicas que fija el presente Reglamento.

b) Que la alcantarilla esté en servicio.

Artículo 16.– Conservación y mantenimiento.

El mantenimiento de la arqueta de registro, y las instalaciones de tratamiento o pretratamiento en su caso, en condiciones de funcionamiento y acceso adecuados, será responsabilidad del titular del vertido.

El Ayuntamiento podrá imponer la instalación de rejas de desbaste o cualquier otro elemento que mejore la calidad del vertido.

TÍTULO IV.– CANON DE SANEAMIENTO

Artículo 17.– Canon de saneamiento.

El Ayuntamiento establecerá un canon de saneamiento a todos los vertidos que se produzcan a colectores municipales y sean tratados en la E.D.A.R.

Los vertidos domésticos se gravarán con una cantidad en euros/m^3 de agua consumida del abastecimiento, a través de cuota fija, u otros sistemas de tarifas que cumpla los objetivos de este Reglamento y que será fijado en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Los vertidos industriales se gravarán en función del caudal y la concentración vertida de los contaminantes (parámetros) más significativos. A este fin, podrán establecerse unos coeficientes multiplicadores dependiendo del tipo de sustancia contaminante, podrá efectuarse igualmente a través de cuota fija, u otros sistemas de tarifas que cumpla los objetivos de este reglamento y que será fijado en la correspondiente Ordenanza fiscal.

TÍTULO V.– MEDIDAS INSPECCIÓN Y SANCIONES

Capítulo 1. Caracterización de los vertidos.

Artículo 18.– Métodos analíticos.

1. Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los «métodos normalizados para los análisis de aguas y de aguas residuales». Los métodos analíticos, serán los que marque la normativa vigente, y en su defecto las normas editadas APHA, AWWA Y WPCF, con el título "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater".

Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Administración Municipal o autoridad o ente en que delegue.

Capítulo 2. Pretratamiento, autocontrol e inspección.

Artículo 19.– Instalaciones de pretratamiento y depuradoras específicas.

1. En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al Sistema Integral de Saneamiento, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

2. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 20.– Autocontrol, inspección y vigilancia.

El titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado a realizar un autocontrol del vertido, por una entidad colaboradora de la Administración (o laboratorios homologados), mediante analíticas de los parámetros contaminantes más característicos y con la periodicidad que se establezca en la autorización de vertido al colector.

El Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y

características de los vertidos a la red de alcantarillado, sin necesidad de comunicación previa.

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso, acondicionada para aforar los caudales circundantes, así como para la extracción de muestras.

Durante la toma de muestras se levantará acta de inspección, formalizada ante el titular del establecimiento sujeto a inspección, o ante su representante legal o persona responsable y, en su defecto, ante cualquier empleado.

Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol se recogerán en un registro del autocontrol.

El registro de autocontrol contendrá para cada autocontrol, entre otros datos, las determinaciones, resultados de los análisis, fechas, horas, tipo de análisis, laboratorio autorizado que realizó las pruebas, punto/s de muestreo de los autocontroles realizados y firma del usuario o titular del permiso de vertido.

El registro de autocontrol y toda la información referente estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación y a disposición de la autoridad competente, debiéndose conservar un mínimo de cinco años, o hasta el cierre de la actividad.

El Ayuntamiento o autoridad competente podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe con los registros de autocontrol sobre el efluente.

Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

Capítulo 3. Infracciones, sanciones y medidas correctoras.

Artículo 21.– Infracciones.

Se considerarán infracciones:

a) Realizar vertidos de sustancias prohibidas.

b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en esta Ordenanza o en el permiso o dispensa, en el caso de que fueran distintas.

c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en esta Ordenanza.

d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.

e) Incumplir las condiciones establecidas en el permiso de vertido.

f) No comunicar una situación de peligro o emergencia.

g) No comunicar los cambios de titularidad..

h) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos.

i) Llevar a cabo cualquier actuación o acción que vulnere lo establecido en esta Ordenanza.

j) Incumplir los requerimientos, mandatos y disposiciones específicos realizados por el Ayuntamiento por necesidades del servicio dentro de sus facultades de organización y dirección del mismo.

k) Realizar vertidos al Sistema Integral de Saneamiento sin haber obtenido previamente el correspondiente Permiso de Vertido cuando se hubiere debido obtener.

Las infracciones se clasificarán en:

– Leves:

Las infracciones de los apartados g) y h).

Las infracciones del apartado i) si no hubiese producido daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros, en cuantía no superior a 450,00 euros.

– Graves:

Las infracciones de los apartados c), e), f) y j).

Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros valorados en más de 450,00 euros y no superiores a 12.000,00 euros.

Haber sido sancionado como autor de dos faltas leves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.

– Muy graves:

Las infracciones de los apartados a), b), d) y k).

Las del apartado i) cuando de la infracción pudieran derivarse daños al Sistema Integral de Saneamiento o a terceros por un importe superior a 12.000,00 euros.

Haber sido sancionado como autor de dos faltas graves en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha en que hubiesen ocurrido los hechos.

Artículo 22.– Sanciones.

Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Multas. Conforme a las cuantías establecidas en la legislación de Régimen Local.

Suspensión temporal del permiso.

Suspensión definitiva, total o parcial del permiso.

Las faltas leves serán corregidas con multas de hasta la cuantía máxima que en cada momento permita la legislación de Régimen Local.

Las faltas graves serán corregidas con multa de hasta la cuantía máxima permitida según la legislación y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.

Las faltas muy graves serán corregidas con multa y con la suspensión temporal del permiso que durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción, o con la suspensión definitiva del permiso. Ambas sanciones se pueden dar simultáneamente.

Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física del Sistema Integral de Saneamiento, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación, deberá el técnico-instructor del expediente sancionador ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del permiso o dispensa de vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.

Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo los servicios técnicos municipales, cuando el usuario no las ejecutara dentro del plazo que, a tal efecto se le hubiera otorgado.

La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fuesen satisfechas voluntariamente.

La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde/sa Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podría instar, ante otros organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.

Artículo 23.– Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados

a la situación anterior a la infracción. El Excmo. Ayuntamiento de Alpera, es el órgano competente para exigir la reparación. Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento, la reparación será realizada por la Administración Local a costa del infractor.

Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10 % de la sanción máxima fijada para la infracción cometida.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 24.– Prescripción.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirá a los seis meses en caso de infracciones leves, de 2 años, para infracciones graves y 3 años para las infracciones muy graves, contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado, si éste no fuera inmediato.

Artículo 25.– Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente /Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, el/la cuál podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

Artículo 26.– Procedimiento.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1.398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento del ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

El Ayuntamiento podrá adoptar como medida cautelar, en el curso del procedimiento, la suspensión inmediata de las obras y actividades.

Artículo 27.– Vía de apremio.

Las sanciones que no se hicieran efectivas en los plazos requeridos, serán exigibles en vía de apremio, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley 30/ 1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria.

Todas las actividades existentes con anterioridad a la aprobación de este Reglamento, deberán solicitar, en el plazo de dos meses a partir de su entrada en vigor, autorización para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

ANEXO I

Documentación necesaria

Las instalaciones industriales y comerciales deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

– Nombre y domicilio social del titular del establecimiento.

– Ubicación y características del establecimiento o actividad.

– Abastecimiento de agua: Procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.

– Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.

– Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.

– Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).

– Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.

– Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.

– Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.

– Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.

– Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.

ANEXO II

Parámetros valor límite

Tª 40º C
PH 6-9,5 uds
Conductividad 3.000 uS/cm
Sólidos en suspensión 375 mg/l
DQO 650 mg/l
DBO5 300 mg/l
TOC 450 mg/l
Aceites y grasas 150 mg/l
Cloruros 2.000 mg/l
Cianuros libres 1 mg/l
Cianuros totales 5 mg/l
Dióxido de azufre (SO2) 15 mg/l
Fenoles totales (C6H5OH) 2 mg/l
Fluoruros 12 mg/l
Sulfatos (SO4) 1.000 mg/l
Sulfuros (SH=) 5 mg/l
Sulfuros libres 0,3 mg/l
Nitratos 100 mg/l
Nitrógeno amoniacal 60 mg/l
Fósforo total 10 mg/l
Aluminio 20 mg/l
Arsénico 1 mg/l
Bario 10 mg/l
Boro 3 mg/l
Cadmio 0,5 mg/l
Cobre 1 mg/l
Cromo hexavalente 0,5 mg/l
Cromo total 5 mg/l
Cinc 5 mg/l
Estaño 2 mg/l
Hierro 1 mg/l

Manganeso 2 mg/l
Mercurio 0,05 mg/l
Níquel 1 mg/l
Plomo 1 mg/l
Selenio 1 mg/l
Color inapreciable en dilución 1/40
Detergentes 6 mg/l
Pesticidas 0,10 mg/l
Toxicidad (materias inhibidoras) 50 Equitox/m^3

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta disposición de carácter general.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen conveniente.

Alpera, 9 de diciembre de 2008.–La Alcaldesa, Catalina Rubio Pardo. •30.373•

AYUNTAMIENTO DE BARRAX

ANUNCIOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional sobre modificación de Ordenanzas de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

«Ordenanza fiscal n.º 1 reguladora del precio público por ensenanzas especiales, actividades culturales y de ocio en establecimientos e instalaciones de las Entidades Locales de carácter docente, deportivas, culturales y otras.

Artículo 1.– Fundamento legal y normativa aplicable.

El Ayuntamiento de Barrax, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para el establecimiento del precio público por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.b. de esta Ley.

Artículo 2.– Hecho imponible y cuota.

Constituye el hecho imponible y cuota del presente precio público, la realización de enseñanzas especiales, tales como la Universidad Popular, actividades culturales y de ocio en establecimientos, instalaciones docentes, deportivas, culturales y otras de titularidad del municipio o entidad local de Barrax.

Las enseñanzas especiales se clasifican en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.º: Enseñanza gimnasia para mayores.
– Duración: De octubre a junio.
– Importe matrícula: 10 euros por alumno.
Epígrafe 2.º: Enseñanza de teatro para adultos.
– Duración: De octubre a junio.
– Importe matrícula: 30 euros por alumno.
Epígrafe 3.º: Enseñanza de teatro infantil.
– Duración: De octubre a junio.
– Importe matrícula: 30 euros por alumno.
Epígrafe 4.º: Enseñanza bordados.
– Duración: De octubre a junio.
– Importe matrícula: 30 euros por alumno.
Epígrafe 5.º: Enseñanza pintura.
– Duración: De octubre a junio.
– Importe matrícula: 35 euros por alumno.
Epígrafe 6.º: Enseñanza manualidades y restauración.
– Duración: De octubre a junio.
– Importe matrícula: 35 euros por alumno.
Epígrafe 7.º: Enseñanza corte y confección.
– Duración: De octubre a junio.
– Importe matrícula: 30 euros por alumno.
Epígrafe 8.º: Enseñanza tenis:
– Duración: De octubre a junio.
– Importe matrícula: 35 euros por alumno.
Epígrafe 9.º: Enseñanza guitarra española:
– Duración: De octubre a junio.
– Importe matrícula: 30 euros por alumno.
Epígrafe 10.º: Enseñanza taekwondo o similar.
– Duración: De octubre a junio.
– Importe matrícula: 35 euros por alumno.
Epígrafe 11.º: Enseñanza informática
– Duración: De octubre a junio.
– Importe matrícula: 40 euros por alumno.
Epígrafe 12.º: Enseñanza memoria para mayores.
– Duración: De octubre a junio.
– Importe matrícula: 10 euros por alumno.
Epígrafe 13.º: Enseñanza yoga o pilates.
– Duración: De octubre a junio.
– Importe matrícula: 30 euros por alumno.
Epígrafe 14.º: Enseñanza solfeo para inicio en banda.
– Duración: De octubre a junio.
– Importe matrícula: 30 euros por alumno.
Epígrafe 15.º: Club de lectura.
– Duración: De octubre a junio.
– Importe: 5 € por alumno.
Epígrafe 16.º: Gimnasia de mantenimiento.
– Duración: De octubre a junio.
– Importe: 30 € por alumno.
Epígrafe 17.º: Taller de autoestima.
– Duración: De octubre a junio.
– Importe: 15 € por alumno.
Epígrafe 18.º: Actividades actos culturales (al margen de la Universidad Popular).
– Duración: Según programación del acto.
– Importe por asistencia o participación.
– Mínimo 0,50 € y máximo 20 € (según coste actividad).

Artículo 3.– Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público, quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

Artículo 4.– Fijación.

El establecimiento o modificación del presente precio

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS

Cuota tributaria: la cuota tributaria resulta de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

* Obras mayores: 30,05 e
* Obras menores: 6,01 e

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Art. 5: Cuota tributaria.

5.1 concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado: 30,05 e
5.2 cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado y depuración: 0,04 e

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO

Art. 6: Cuota tributaria.

* derechos de enterramiento: 9.02 e
* nichos: 216.36 e

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Art. 5: Cuota tributaria

* hasta 70 m3: 3,46 e
* hasta 120 m3: 8,26 e
* jubilados hasta 70 m3: 1.65 e

Disposición Final

Vigencia: la presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 01-12-2003, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, su tiendo efectos a partir de dicha fecha y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional adoptado por el Pleno de modificación Ordenanzas Fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 29 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, publicándose el texto íntegro de las modificaciones efectuadas en las Ordenanzas Fiscales.

Ordenanza Fiscal, Nº 9 Tasa de Alcantarillado.

Artículo 5 Cuota Tributaria

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 35 €.

Ordenanza Fiscal Nº 10 Tasa de Cementerio Municipal.

Artículo 6 Cuota Tributaria

La cuota Tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Derechos de enterramiento	9,02 €
Nichos	233,00 €

Ordenanza Fiscal Tasa por Servicio de Matadero Municipal.

Artículo 7 Tarifa

La tarifa será la siguiente:

Por cada res sacrificada	2 €.

Ordenanza Fiscal Tasa por la prestación del servicio de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

Artículo 7 Tarifa

Ayuntamiento de ALPERA Provincia de ALBACETE

Año 19 2003 Núm. 1/ 2003

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

EXPEDIENTE

instruido de conformidad con lo dispuesto en la sección 2.ª del capítulo III del título I de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, sobre modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

1. TASA DE ALCANTARILLADO
TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL
TASA POR SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL
TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CASAS DE BAÑOS; DUCHAS; PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS.
TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS; CASETAS DE VENTA; ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTE Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Fecha del acuerdo provisional: 01- DICIEMBRE- 2003

Fecha de publicación del edicto:

Fecha del acuerdo definitivo:

Fecha de publicación del edicto:

Fecha del Decreto de la Alcaldía: (1)

Fecha de publicación del edicto:

8 424301 027115

(1) Declarando definitivamente adoptado el acuerdo provisional del Pleno, por no haberse presentado reclamaciones.

Copyright © 1996 BOSQUEJO, S. A.

Composición e impresión: PAPELERÍA VILA, S. A. - VALENCIA Modelo 02711

MEMORIA

Que formula esta Alcaldía, acerca de la necesidad y conveniencia de modificar las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

1. TASA DE ALCANTARILLADO

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

TASA POR SERVICIO DE MATADERO MUNICIPAL

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CASAS DE BAÑOS; DUCHAS; PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS.

TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTE Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Las variaciones en las Ordenanzas fiscales vigentes, aprobadas en su día por el Pleno de la Corporación, vienen justificadas substancialmente por el hecho de evitar desequilibrios presupuestarios, con evidente quebranto para la Hacienda municipal, que indudablemente se producirían si los mayores costes ocasionados en la constante mejora y ampliación de los servicios que se prestan y de las actividades que se realizan, así como los debidos a la progresiva elevación de los precios, no tuvieran el correlativo incremento en el rendimiento de los recursos que los financian.

A esta Memoria se unen los proyectos de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos antes indicados, junto con los estudios técnico-económicos que, en su caso, justifican las variaciones cuantitativas que, junto con los preceptivos informe de Secretaría-Intervención y dictamen de la Comisión informativa competente, que deberán emitirse, se someterán a la consideración del Pleno, que acordará lo que estime conveniente a los intereses del Municipio.

ALPERA, a 26 de NOVIEMBRE de 19 2003

El Alcalde/La Alcaldesa,

FDO: CESAREA ARNEDO MEGIAS:

Copyright © 1996, BOSQUEJO, S. A.

Composición e impresión: PAPELERÍA VILA, S. A. - VALENCIA Modelo 0271101

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.

ORDENANZA FISCAL, Nº 9 TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 5 Cuota Tributaria

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 35 €

ORDENANZA FISCAL Nº 10 TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6 Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Derechos de enterramiento	9,02 €
Nichos	233,00 €.

En Alpera, 24 de noviembre de 2003.

LA ALCALDESA

Fdo: Cesarea Arnedo Megías.

1990

ORDENANZA FISCAL Nº 9
DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Fundamento y Naturaleza

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Hecho Imonible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imposible de la tasa;

a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas (la exacción de la tasa es compatible no solo con el precio público pueda exigirse por la vigilancia de alcantarillas particulares, si no también con el que el Ayuntamiento pueda establecer por la apertura de calicatas o zanjas y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública que haya que realizar con ocasión de la cometida).

2.- No estarían sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno. Salvo solicitud de la acometida.

Sujeto Pasivo

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dicho servicio cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas, o arrendatarios, incluso precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota Tributaria

Artículo 5.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de ..... €.
2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicarán la siguiente tarifa trimestral,

a) Viviendas:

Por cada alcantarillado hasta 70 m3 .....0,0442 €
exceso .....0,0331 €

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Exenciones y Bonificaciones

Artículo 6.

No se concederá exención de ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Devengo

Artículo 7.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

1. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Declaración, Liquidación e Ingreso

Artículo 8.

1. Los sujetos pasivos sustituidos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca o de los derechos sobre ella constituido, y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez a finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.
2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.
3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el once de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del uno de enero de mil novecientos noventa, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional adoptado por el Pleno sobre modificación de ordenanzas fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, dándose publicidad al texto íntegro de las modificaciones efectuadas en los términos siguientes:

–Ordenanza fiscal número 1. Del impuesto de bienes inmuebles.

Artículo 2.1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'47%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'62%.

–Ordenanza fiscal número 2. Del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Potencia y clase de vehículo:

a) Turismo:

De menos de 8 caballos fiscales, 2.500 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 6.500 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 13.600 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 18.300 pesetas.

b) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 15.700 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 22.000 pesetas.

De más de 50 plazas, 27.800 pesetas.

c) Camiones:

De menos de 1.000 kg., 8.000 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kg., 15.700 pesetas.

De más de 2.000 a 9.999 kg., 22.000 pesetas.

De más de 9.999 kg., 28.800 pesetas.

d) Otros vehículos:

Ciclomotores: 800 pesetas.

Motocicletas hasta 125 c.c., 850 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c., 1.450 pesetas.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c., 2.900 pesetas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c., 5.700 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 c.c., 11.500 pesetas.

–Ordenanza fiscal número 3. Del impuesto sobre construcciones. Instalaciones y obras.

Artículo 3.3. El tipo de gravamen será el 2'10%.

–Ordenanza fiscal número 7. De la tasa por expedición de licencias urbanísticas.

Artículo 6.1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen: 5.000 pesetas para obras mayores y 1.000 pesetas para obras menores según la normativa local urbanística.

–Ordenanza fiscal número 8. De la tasa por recogida de basuras.

Artículo 6.2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar, 1.300 pesetas semestrales.

b) Bares, cafeterías, hoteles, fondas, residencias, locales industriales, locales comerciales, 2.600 pesetas semestrales.

c) Titulares tercera edad, solos o con hijos desempleados, 750 pesetas semestrales.

–Ordenanza fiscal número 9. De la tasa de alcantarillado.

Artículo 5.4. La cuota tributaria se establece en 7'35 pesetas por m3.

–Ordenanza fiscal número 10. De la tasa de cementerio municipal.

Artículo 6. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Derechos de enterramiento: 1.000 pesetas.

Nichos, 33.000 pesetas.

–Ordenanza fiscal número 13. Del precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3.2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Vado permanente tarifa única, 1.400 pesetas.

–Ordenanza fiscal número 14. Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3.2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Por una mesa y cuatro sillas, 1.300 pesetas.

–Ordenanza fiscal número 17. Del precio público por tenencia de perros y circulación por las vías públicas.

Artículo 7. Para la exacción de este precio público, se aprueba la siguiente tarifa:

a) Por cada perro y año, 750 pesetas.

–Ordenanza fiscal número 23. Precio público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 3. Los sujetos pasivos del precio público estarán obligados a pagar el coste de la actuación que origina la obligación de contribuir y dejarán la calle en condiciones.

–Ordenanza fiscal número 24. Del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas y otras instalaciones.

Artículo 7. Se establece la siguiente tarifa, que se aplicará por la ocupación de terrenos de uso público, por cualquiera de los conceptos consignados en el artículo 2 de esta ordenanza, siendo la tarifa siguiente:

a) Por cada metro cuadrado de ocupación y día, 15 pesetas.

Alpera, a 10 de enero de 1997.–El Alcalde, Jesús Gil Megías.

648

AYUNTAMIENTO DE ALPERA

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional adoptado por el Pleno sobre modificación de ordenanzas fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, dándose publicidad al texto íntegro de las modificaciones efectuadas en los términos siguientes:

–Ordenanza fiscal número 1. Del impuesto de bienes inmuebles.

Artículo 2.1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'47%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'62%.

–Ordenanza fiscal número 2. Del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Potencia y clase de vehículo:

a) Turismo:

De menos de 8 caballos fiscales, 2.500 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 6.500 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 13.600 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 18.300 pesetas.

b) Autobuses:

De menos de 21 plazas, 15.700 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 22.000 pesetas.

De más de 50 plazas, 27.800 pesetas.

c) Camiones:

De menos de 1.000 kg., 8.000 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kg., 15.700 pesetas.

De más de 2.000 a 9.999 kg., 22.000 pesetas.

De más de 9.999 kg., 28.800 pesetas.

d) Otros vehículos:

Ciclomotores: 800 pesetas.

Motocicletas hasta 125 c.c., 850 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c., 1.450 pesetas.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c., 2.900 pesetas.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c., 5.700 pesetas.

Motocicletas de más de 1.000 c.c., 11.500 pesetas.

–Ordenanza fiscal número 3. Del impuesto sobre construcciones. Instalaciones y obras.

Artículo 3.3. El tipo de gravamen será el 2'10%.

–Ordenanza fiscal número 7. De la tasa por expedición de licencias urbanísticas.

Artículo 6.1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen: 5.000 pesetas para obras mayores y 1.000 pesetas para obras menores según la normativa local urbanística.

–Ordenanza fiscal número 8. De la tasa por recogida de basuras.

Artículo 6.2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar, 1.300 pesetas semestrales.

b) Bares, cafeterías, hoteles, fondas, residencias, locales industriales, locales comerciales, 2.600 pesetas semestrales.

c) Titulares tercera edad, solos o con hijos desempleados, 750 pesetas semestrales.

–Ordenanza fiscal número 9. De la tasa de alcantarillado.

Artículo 5.4. La cuota tributaria se establece en 7'35 pesetas por m3.

–Ordenanza fiscal número 10. De la tasa de cementerio municipal.

Artículo 6. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Derechos de enterramiento: 1.000 pesetas.

Nichos, 33.000 pesetas.

–Ordenanza fiscal número 13. Del precio público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3.2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Vado permanente tarifa única, 1.400 pesetas.

–Ordenanza fiscal número 14. Precio público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 3.2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Por una mesa y cuatro sillas, 1.300 pesetas.

–Ordenanza fiscal número 17. Del precio público por tenencia de perros y circulación por las vías públicas.

Artículo 7. Para la exacción de este precio público, se aprueba la siguiente tarifa:

a) Por cada perro y año, 750 pesetas.

–Ordenanza fiscal número 23. Precio público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 3. Los sujetos pasivos del precio público estarán obligados a pagar el coste de la actuación que origina la obligación de contribuir y dejarán la calle en condiciones.

–Ordenanza fiscal número 24. Del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas y otras instalaciones.

Artículo 7. Se establece la siguiente tarifa, que se aplicará por la ocupación de terrenos de uso público, por cualquiera de los conceptos consignados en el artículo 2 de esta ordenanza, siendo la tarifa siguiente:

a) Por cada metro cuadrado de ocupación y día, 15 pesetas.

Alpera, a 10 de enero de 1997.–El Alcalde, Jesús Gil Megías.

648